



## **INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO: PERITOS Y MÉDICOS LEGISTAS**

Catalina PÉREZ CORREA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Metodología*. III. *Peritos*. IV. *Trabajo de peritos*. V. *Médico legista*. VI. *Conclusiones*.

### I. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos penales en México comienzan en el Ministerio Público. Las víctimas acuden a las agencias a denunciar delitos, y los detenidos son llevados a las agencias para su interrogación y procesamiento. Los agentes del Ministerio Público, junto con los oficiales secretarios, están a cargo de recibir denuncias de delitos e investigar los hechos a fin de determinar si efectivamente se cometió algún delito. Les auxilian en esta labor los peritos y la policía judicial.

Debido a las elevadas cargas de trabajo y las formalidades requeridas por el procedimiento escrito, los agentes del Ministerio Público rara vez realizan personalmente las inspecciones de los lugares o llevan a cabo entrevistas fuera de sus escritorios.<sup>1</sup> Así, son los oficiales de la policía judicial y los peritos quienes de facto realizan la investigación de los hechos.

Según un estudio realizado en 2008 por el Centro de Investigación para el Desarrollo A. C. (CIDAC), en México existe una impunidad estimada de 98.3%.<sup>2</sup> Datos empíricos señalan al Ministerio Público como la institución dónde se detienen, y dejan sin resolver, la mayor parte de los casos.<sup>3</sup> La principal razón por la que se detienen los casos es por falta

<sup>1</sup> Sobre esto véase "Front Desk Justice: Inside and Outside Criminal Procedure in México City", *Mexican Law Review*, vol. 1, núm. 1, 2008.

<sup>2</sup> Zepeda Lecuona, Guillermo, *Índice de incidencia delictiva y violencia*, México, CIDAC, 2008.

<sup>3</sup> Véase Zepeda, Guillermo, *Crimen sin Castigo*, 2004 y Pérez Correa, Catalina, "Front Desk Justice: Inside and Outside Criminal Procedure in México City", *Mexican Law Review*, *cit.*, nota 1, 2008.

de elementos para señalar a presunto(s) responsable(s).<sup>4</sup> La enorme mayoría de casos son archivados como “No Ejercicios de la Acción Penal” (en adelante NEAPs). De acuerdo con Guillermo Zepeda, la proporción de indagatorias debidamente resueltas en el país es de casi 16%,<sup>5</sup> esto es sin contar los delitos que nos son reportados.<sup>6</sup> De éstas, el 3.3% son consignadas con detenido, el 8.1% son consignadas sin detenido y el 4.4% son sobreseídas.<sup>7</sup> Los estudios empíricos en el campo indican que las sentencias emitidas por juzgados de primera instancia son por delitos no graves. Así por ejemplo, aunque en 2003 el 87% de las sentencias emitidas por tribunales penales de primera instancia fueron condenatorias,<sup>8</sup> 70% fueron por condenas de menos de tres años de prisión, es decir, corresponden a delitos no graves.<sup>9</sup> Esto significa que el grueso de los recursos existentes se canalizan al esclarecimiento y procesamiento de los delitos que menos afectan a la sociedad y no a delitos de alto impacto como son el secuestro, la violación o el homicidio. ¿Qué sucede en las agencias del Ministerio Público que explica esta ineficacia y esta ineficiencia en la asignación de recursos?

Partiendo de un enfoque etnográfico en el que se describen las instalaciones físicas de las agencias, la organización estructural de la misma y el trabajo realizado cotidianamente por los peritos, este trabajo busca aportar información que ayude a explicar la ineficacia del sistema al resolver delitos y la ineficiencia en la asignación de recursos en la procu-

4 Pérez Correa, Catalina, “Criminal Investigation and Prosecution in México City: A Case Study of the Miguel Hidalgo County and its Ministerio Público”, *tesis doctoral*, Estados Unidos de América, Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford, 2006.

5 Zepeda, Guillermo, *Crimen sin Castigo*, cit., p. 177.

6 En promedio en el país solo 13 de cada 100 delitos que se cometen son denunciados ante alguna autoridad. Véase Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, ICESI, *Cuarta Encuesta Nacional sobre Inseguridad*, disponible en <http://www.icesi.org.mx>.

7 *Idem*. Las APs se consideran debidamente resueltas cuando se sigue el procedimiento hasta el final. En el caso de las consignaciones sin detenido se conoce al probable responsable pero de desconoce su paradero. En el caso de sobreseimiento, normalmente existen problemas de jurisdicción. A diferencia de ello, en el caso del NEAP, simplemente no hay elementos que permitan seguir con el procedimiento por lo que los expedientes son archivados por falta de pruebas.

8 Véase <http://www.inegi.org.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=2381&e=&i=>.

9 Zepeda Lecuona, Guillermo, *Los retos de la eficacia y la eficiencia en la seguridad ciudadana y la justicia penal en México: mejorar la seguridad ciudadana y la justicia penal en México a través de una intensa reforma y del uso racional y eficiente de los recursos disponibles*, CIDAC, 2004. Para más información sobre la calidad de sentencias de tribunales penales de primera instancia también véase *Myths of Pretrial Detention in Mexico*, Open Society Institute, 2005.

ración de justicia. En este trabajo se presenta, específicamente, la información relativa al trabajo cotidiano de peritos.<sup>10</sup>

## II. METODOLOGÍA

La información presentada en este artículo fue obtenida a través de métodos etnográficos de observación participativa conducidas por la autora en dos distintas agencias descentralizadas del Ministerio Público en la Ciudad de México del 25 de junio de 2004 al 5 de agosto de 2004<sup>11</sup> como parte de una investigación doctoral. Aunque la duración y demarcación de las observaciones no fue suficiente para proporcionar evidencia determinante acerca del funcionamiento de las agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México, los datos obtenidos sirven para identificar, explicar y ejemplificar algunos de los problemas que enfrenta al sistema de justicia penal hoy en día y la baja eficacia para llevar a término las investigaciones penales. Los resultados de esas observaciones sugieren pautas para futuras investigaciones.

La Ciudad de México cuenta con distintos tipos de agencias del Ministerio Público: centralizadas, descentralizadas, locales y federales. El presente estudio se centra en agencias descentralizadas locales, lo que

<sup>10</sup> Para información sobre el trabajo de los agentes del Ministerio Público y Policía Judicial véase "Criminal Investigation and Prosecution in México City: A Case Study of the Miguel Hidalgo County and its Ministerio Público", *tesis doctoral, cit.*

<sup>11</sup> La información obtenida a partir del método etnográfico de observación participativa en agencias tiene varias limitaciones que impiden la posible generalización de los resultados de este estudio. Primero, el lapso de tiempo dedicado a las observaciones de participante en las agencias fue insuficiente para dar soporte a observaciones concluyentes acerca de las agencias del ministerio o sus agentes. Segundo, las agencias en las que tuvieron lugar las observaciones no necesariamente son representativas de otras agencias en la Ciudad. Estas agencias no fueron seleccionadas al azar, sino que se escogieron debido a que se consideró seguro viajar hacia y desde las mismas. Ambas agencias en las que se condujeron las observaciones de participante del estudio se localizan en una parte de la Ciudad de México que tiene una tasa de criminalidad de moderada a baja. Tercero, las agencias observadas eran agencias descentralizadas, de jurisdicción local. Éstas constituyen únicamente el primer paso en el procedimiento penal. Los procedimientos penales en México se dividen en tres etapas: preinstrucción, instrucción y conclusiones. Las agencias del Ministerio Público descentralizadas se ocupan únicamente de la fase de preinstrucción (es decir averiguación previa) a nivel local. Una parte distinta del Ministerio Público se hace cargo de las fases de instrucción y conclusiones. Las agencias descentralizadas son a donde las víctimas, la policía y los arrestados acuden para iniciar procedimientos penales. Sin embargo, una vez iniciado el procedimiento y comenzada una investigación, los casos se mandan a archivo, si no son resueltos, o al Ministerio Público de Proceso, si son consignados. Ahí, los casos son seguidos por un agente distinto ante un juzgado. Por consecuencia, las observaciones de participante en este trabajo de investigación proporcionaron información únicamente acerca de la fase inicial del procedimiento penal.

significa que las agencias centralizadas locales y las agencias federales del Ministerio Público no fueron incluidas en el estudio. Las agencias descentralizadas locales se escogieron porque tratan con delitos de jurisdicción local, los cuales constituyen la mayor parte de los delitos cometidos en la Ciudad de México.<sup>12</sup> Las agencias descentralizadas locales son así en dónde acuden el mayor número de víctimas y dónde se inician las primeras averiguaciones en torno a casi cualquier hecho delictivo. Asimismo, son el lugar al que los detenidos son llevados inicialmente cuando son aprehendidos por la policía. Son, por tanto, el lugar donde las víctimas, los detenidos y las autoridades interactúan por primera vez.

Las agencias se clasifican por territorio, de acuerdo con la delegación en la cual se encuentran. El número de agencias en cada una de las 16 delegaciones que conforman la Ciudad de México depende de su población. Las observaciones participativas de este estudio fueron conducidas en dos agencias descentralizadas de la Delegación Miguel Hidalgo, y la investigación se enfoca principalmente a la organización y funcionamiento de dichas agencias descentralizadas.

### III. PERITOS

La oficina de peritos en la Agencia Investigadora número 5 de la Delegación Miguel Hidalgo (en adelante MH5) está en la planta baja del edificio, junto a los baños públicos. Atrás se encuentra el anfiteatro, una gran habitación en forma de estadio, a donde son llevados los cadáveres hallados en el territorio de MH para análisis por el médico forense. En la oficina, una habitación estrecha que asemeja un pasillo, siempre hay 8 a 10 personas vestidas con bata de laboratorio, el uniforme que usan los peritos de la Ciudad de México. Las paredes de la oficina están pintadas de blanco, pero la pintura está vieja, cuarteada y ha comenzado a desprenderse. La oficina alberga a seis escritorios dispuestos a lo largo de los costados de la sala principal. Un televisor grande a mitad de la habitación habitualmente muestra un CD del Instituto de Formación Profesional, dos o tres personas lo miran cuando se está reproduciendo. Una puerta metálica del lado izquierdo de la habitación principal lleva a

<sup>12</sup> Las agencias de la Ciudad de México están divididas por objeto de su función y territorio. Las agencias se clasifican por función como Agencias y Unidades Concentradas y Desconcentradas de Investigación o Averiguaciones Previas o como Agencias de Unidades de Procesos y de Mandamientos Judiciales. Véase Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal artículos 2o., 38, 43 y 50.

la oficina del jefe de servicios periciales.<sup>13</sup> Otra puerta contigua conduce a un pequeño cuarto con una computadora y dos sillas. Ahí es donde se hacen los retratos hablados.

Como se mencionó anteriormente, los agentes del Ministerio Público son auxiliados en las investigaciones de delitos por peritos que aplican los conocimientos de sus ramas especializadas para ayudar en la reconstrucción de los hechos.<sup>14</sup> El sitio web de la Procuraduría de Justicia del DF refiere que la labor de los peritos es una parte fundamental de la averiguación previa ya que, a través de su trabajo, se investigan los delitos y se reúnen pruebas.

“La Coordinación General de Servicios Periciales tiene la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnico-científica al Ministerio Público y a otras autoridades, en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o los autores”.<sup>15</sup>

Los peritos se dividen en peritos profesionales o técnicos, supervisores y jefe. Los peritos técnicos, que en este trabajo se analizan, son “responsables de practicar los exámenes técnicos o científicos de las cosas, personas u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente; de rendir los dictámenes que le solicite el representante solicita o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomiende”.<sup>16</sup>

Estos peritos incluyen:

- Fotógrafos que son enviados al lugar de los hechos para tomar fotos que luego se incluyen en el expediente.
- Peritos contables y peritos valuadores que determinan el valor de los artículos robados o dañados.

<sup>13</sup> De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los peritos se dividen en perito profesional o técnico, perito supervisor y perito en jefe. El perito técnico es responsable de practicar los exámenes técnicos o científicos de las cosas, personas u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente; de rendir los dictámenes que le solicite el representante solicita o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomiende; el perito supervisor es responsable de la supervisión directa del trabajo de los peritos técnico y el perito en jefe es responsable de la supervisión directa de los peritos supervisores y de los peritos técnico de acuerdo a las necesidades y características que el servicio determine.

<sup>14</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal artículos 2o. y 23.

<sup>15</sup> Véase [www.pgjdf.gob.mx/peritos](http://www.pgjdf.gob.mx/peritos).

<sup>16</sup> *Idem*.

- Peritos en tránsito que determinan la velocidad y dirección de los vehículos en accidentes.
- Peritos en identificación que crean retratos hablados de los asaltantes con base en el recuento de las víctimas.
- Peritos en criminalística que inspeccionan el lugar de los hechos y reconstruyen los sucesos, y
- Médicos legistas que examinan a las víctimas para categorizar las heridas y a los indiciados para asegurarse de que no ha habido maltrato en la agencia y que no se encuentran intoxicados.

Los peritos son incorporados a la institución a través de un concurso conducido por el Instituto de Formación Profesional, similar al realizado para agentes, oficiales secretarios y la policía.<sup>17</sup> Al igual que otros miembros de la institución, a los peritos se les exige ser de nacionalidad mexicana, no tener antecedentes penales, haber completado los cursos de capacitación del Instituto y demostrar conocimiento en el área particular a la cual vayan a ser designados.<sup>18</sup> Como los oficiales de policía, a los peritos se les exige tener la preparatoria terminada, y reciben un sueldo de aproximadamente \$11,000 pesos mexicanos al mes.<sup>19</sup>

Al momento de realizar esta investigación (2005), hubieron 1,447 peritos en nómina en las distintas agencias de la Ciudad de México.<sup>20</sup> Ese mismo año, 49 peritos estaban contratados en las diversas agencias de

17 Villanueva, José Antonio, *Selección y formación del Ministerio Público*, 4, 1997.

18 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del DF, artículo 36, que establece "Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la procuraduría, se requiere: i. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ii. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el instituto de formación profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; iii. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal; iv. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el instituto de formación profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el instituto; v. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y vi. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables".

19 Véase *nomina.dgadp.df.gob.mx*; véase también Villanueva, José Antonio, *Selección y formación del Ministerio Público*, 8, 1997.

20 Las distintas agencias incluyen las centralizadas y las descentralizadas. *www.pgjdf.gob.mx/periciales*. De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los 1447 peritos que trabajan en las distintas agencias, 246 son trabajadores administrativos.

la Delegación Miguel Hidalgo.<sup>21</sup> Actualmente (2010), la Ciudad de México tiene 1178 peritos en nómina, de los cuales 558 están en agencias desconcentradas.

Cada Delegación cuenta con un equipo de peritos que, como los agentes y la policía judicial, trabajan turnos de 24 x 48 horas. Las cinco agencias de la Delegación MH comparten este grupo de peritos que consistía, al momento de realizar ésta investigación, de tres fotógrafos, tres peritos valuadores, tres peritos en tránsito, tres peritos en criminalística y tres peritos en identificación. Estos peritos trabajan en turnos de “manero” logrando que un perito de cada categoría esté siempre en la agencia. Además de los peritos antes señalados, la Ciudad tiene una oficina centralizada de peritos de más ramas de especialidad tales como antropología, balística, forense, odontología y psiquiatría; éstos son compartidos por las 52 agencias de la Ciudad.

#### IV. TRABAJO DE PERITOS

Para obtener los servicios de un perito, los agentes del Ministerio Público deben solicitar, por escrito, la prueba pericial específica que desean. Esta solicitud es enviada a los peritos quienes responden a dicha solicitud en el orden en que fueron presentadas. Los peritos entonces se trasladan al correspondiente lugar de los hechos o agencia para realizar la prueba solicitada; en 2004, 10,848 delitos fueron denunciados a las agencias descentralizadas de la Delegación Miguel Hidalgo<sup>22</sup> —un promedio de 29 casos por día; en 2009, se iniciaron 35.7 averiguaciones previas en esas agencias—<sup>23</sup> que se espera sean investigados por los cinco o seis peritos que trabajan cada día. Abrumados con la carga de trabajo, los peritos en MH5 a menudo conducían solamente la inspección en sitio más elemental —tomando fotografías y evaluando pérdidas— que les permitiera elaborar un informe, pero no efectuaban ninguna investigación real que pudiera ayudar al agente del Ministerio Público a acreditar el cuerpo del delito o que brindara pruebas para la identificación de presuntos responsables. Una descripción de un día de trabajo de los peritos en la MH5 ilustra este punto.

El 21 de julio de 2004 acompañe a dos de los peritos de la Delegación Miguel Hidalgo a lo largo de su turno de trabajo. Uno de ellos era

<sup>21</sup> *Idem*. De acuerdo con la procuraduría, de los 49 trabajadores en la Delegación Miguel Hidalgo, 4 son trabajadores administrativos y el resto son peritos en activo. *Idem*.

<sup>22</sup> Véase <http://www.seguridadpublicaenmexico.org.mx/crisada/estadistica/pgjdf/estadistica.htm>.

<sup>23</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-3-1/fuentes/09.pdf>.

un perito fotógrafo que había terminado la preparatoria, y el otro era un perito valuador que se había graduado como ingeniero agrónomo. Durante el tiempo que pasé con ellos realizaron cuatro visitas. En el primer lugar de los hechos, el perito en fotografía tomó cinco o seis fotos, mientras el perito valuador tomó notas e hizo algunas preguntas a una mujer que desconocía los eventos que nos llevaron ahí. Los peritos dedicaron unos diez minutos al sitio y luego regresamos al auto para trasladarnos a la próxima ubicación. Nuestra segunda parada fue MH3. Los peritos habían sido llamados aquí para fotografiar dos autos implicados en accidentes separados. Después de fotografiar los autos, nos subimos al automóvil de los peritos pero éste no funcionó. Los dos peritos levantaron el cofre del auto para ver qué pasaba. Al tiempo que hacían esto, uno de sus teléfonos sonó. Un tercer perito de la Delegación, que también había realizando una inspección en sitio, se había quedado sin gasolina y les pedía su ayuda.<sup>24</sup> Los peritos con quienes estaba yo convinieron en ayudar a su compañero si el otro intercambiaba su auto. Cinco minutos después, el auto arrancó y estábamos camino a la gasolinera. Uno de los peritos compró \$15 pesos de gasolina, que puso en un recipiente de plástico. Condujimos durante 10 minutos antes de llegar a la ubicación del tercer perito. Una vez que habían llenado el otro auto con los \$15 pesos de gasolina, intercambiamos autos. El otro perito se regresó a la agencia, y nosotros nos dirigimos a la gasolinera.

Después de llenar el tanque, nos dirigimos a un tercer sitio, donde había sido denunciado un robo a casa habitación. El sitio estaba en la colonia Bosques de Chapultepec, en la parte noroeste de la Delegación Miguel Hidalgo. Llegamos ahí treinta minutos después. Era una enorme casa, propiedad de una pareja. La dueña de la casa, una mujer alta de cincuenta años, nos dejó entrar y nos mostró dónde había entrado aparentemente el “ladrón”. Era una pequeña ventana que conducía a un baño. Había una maceta rota en el baño que había sido volteada durante el ingreso. Los peritos cuestionaron a la dueña durante unos 10 minutos, después de los cuales uno de los peritos abrió el portafolio negro que llevaba y sacó un pequeño frasco con polvo blanco y una pequeña brocha. Esparció el polvo en la ventana del baño, pero no encontró nada. El perito en fotografía forense tomó fotos de la ventana y del baño. Quince minutos después de haber llegado estábamos en camino al cuarto lugar de los hechos, donde habían reportado otro robo a casa habitación. Esto era en un edificio en la parte occidental de la Delegación Miguel Hidalgo. Cuando llegamos ahí, los peritos tocaron a la puerta

<sup>24</sup> Al momento, los peritos de la Delegación Miguel Hidalgo tenían 6 vehículos volkswagen para trasladarse.



pero no contestaron. “Bueno,” dijo uno de ellos, “menos trabajo para nosotros.” Después de eso, nos dirigimos de vuelta a la agencia.

Conforme a la ley, los peritos deben elaborar un informe asentando los resultados de su trabajo después de conducir las inspecciones. Los informes se envían al agente del Ministerio Público o al oficial secretario que solicitó la prueba pericial. Una vez recibidos por el oficial secretario o agente, los informes de los peritos son incluidos en el expediente como parte de la investigación. En la mayoría de los casos, los informes presentados por peritos en MH3 y MH5 no aportaban elementos útiles para la investigación y servían únicamente para cubrir los requisitos formales obligatorios conforme al Código de Procedimientos Penales. Sobrecargados de trabajo, con poco tiempo para cada caso, con el mínimo de capacitación y casi sin herramientas, la labor de los peritos servía únicamente como soporte para archivar los casos como no resueltos. Quizá el valor más significativo de su trabajo era la adición de material tangible, específicamente fotografías, al expediente que más tarde servirían al lector para entender las circunstancias del caso. Dado que los casos son presentados como expedientes escritos, las fotografías permiten, a quienes leen un expediente, tener una sensación de tiempo y espacio en un caso específico. Asimismo, los peritajes contribuían a acreditar la existencia de un delito pero no aportaban pruebas que sirvieran para acreditar la probable responsabilidad.

En términos de diseño institucional y asignación de recursos, pude constatar que uno de los problemas es que sólo las pruebas *específicamente* solicitadas por los oficiales secretarios o agentes eran llevadas a cabo, sin importar lo que encontraran los peritos en cada escena. Esto ocurría debido a que los peritos están calificados en un área de conocimiento solamente, y porque se instruía a los peritos a solo llevar a cabo los procedimientos específicos que les eran solicitados. Esto es, las pruebas a realizarse en el lugar de los hechos las determinaba el agente del Ministerio Público sin haber estado presente en dicho lugar. Los peritos, por tanto, estaban impedidos para usar las pruebas que más probablemente rendirían información útil en cada caso. Para evitar posibles omisiones, los agentes, y oficiales secretarios, que rara vez visitaban el lugar de los hechos, a menudo solicitaban la realización de más pruebas de las necesarias, cargando así la oficina de servicios periciales con trabajo improductivo.<sup>25</sup> Asimismo, esta rigidez, resultaba en que los agen-

<sup>25</sup> En teoría, los oficiales secretarios o agentes deben visitar el lugar de los hechos. A partir de ésta visita se determina qué procedimientos son apropiados. Sin embargo, los agentes y oficiales secretarios están tan abrumados por la carga de casos pendientes que rara vez visitan el lugar de los hechos. Necesitan por lo tanto adivinar qué pruebas son necesarias.

tes no recibieran información apropiada, pues, frecuentemente, no habían pedido las pruebas periciales adecuadas.

Otro obstáculo para el trabajo efectivo de los peritos es la falta de coordinación entre las diversas agencias de la ciudad. Uno de los procedimientos más importantes en el departamento de servicios periciales es el retrato hablado. Este procedimiento permite a las víctimas dar una descripción física del asaltante para crear un retrato de él o ella. En la legislación penal, la descripción de un sospechoso constituye uno de los elementos de prueba más tangibles. Sin embargo, en las agencias estudiadas, este componente de la investigación, así como otros importantes procesos investigativos, rara vez tenían utilidad.<sup>26</sup> Una vez que un retrato hablado es concluido, es turnado al oficial o agente en turno para ser incluido en el expediente como parte de la evidencia para ayudar en la averiguación;<sup>27</sup> sin embargo, una vez puesto en el expediente, nunca volvía a salir de allí. Una copia del retrato era enviada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde todos los retratos eran compilados y almacenados en un sistema llamado CARAMEX. Asimismo, los retratos hablados eran enviados a la jefatura de policía de la delegación en donde fue reportado el crimen y al jefe de la agencia. En una ciudad de 8.5 millones de habitantes, más 7 millones en áreas conurbadas, la falta de publicidad de los retratos y de coordinación entre agencias, hacía de los retratos hablados elementos prácticamente inútiles. Más aún, para acceder a CARAMEX se debe hacer una solicitud, por escrito, a la oficina administrativa correspondiente. La policía judicial tiene acceso únicamente a retratos hechos en su propia delegación, no a retratos hablados hechos en otras delegaciones.

<sup>26</sup> En la MH5 se me permitió, en varias ocasiones, observar cómo los peritos producían un retrato hablado. Para esto usaban un programa "photoshop". La persona que realizaba el retrato explicó que la procuraduría había creado una base de datos donde se incluían los rasgos faciales más comunes de los mexicanos. Se dividen en narices, orejas, tipos de cabello, rostros, etcétera. El forense usa estas características básicas como base para comenzar el retrato hablado y luego las modifica conforme la víctima proporciona información más precisa acerca del asaltante.

<sup>27</sup> El Acuerdo A/005/03 se emitió para corregir el hecho de que los registros emitidos por la Coordinación General de Servicios Periciales solo expresaban, en términos genéricos, el tipo de delito sin especificar la modalidad que estos puedan tener. Es decir, se referían a "robo" sin determinar si era a transeúnte, con armas o sin armas, de vehículo, etcétera. El acuerdo ordena que los registros de antecedentes fotográficos, nominales, decadactilares y de retrato hablado se realicen especificando la modalidad delictiva. Véase Acuerdo A/005/03 del procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen lineamientos para los agentes del Ministerio Público en relación a las solicitudes periciales de fotografía, dactiloscopia y retrato hablado en las averiguaciones previas con detenido.

Los peritos de la Delegación Miguel Hidalgo se quejaban de la falta de comunicación con agentes y con la policía judicial. Los peritos entrevistados en la Delegación Miguel Hidalgo sostenían que tanto la policía como los agentes ignoraban el trabajo de peritos y rara vez les dirigían la palabra. Sólo en casos de homicidio visitaban juntos los agentes y peritos el lugar de los hechos.

En general, los peritos de la MH5 carecían de medios y herramientas para realizar las investigaciones y muy frecuentemente expresaban frustración por no contar con el equipo necesario o personal suficiente. En el transcurso de la observación participativa en la agencia MH5, se reportó un homicidio en el cual se había disparado a la víctima en el pecho cuando opuso resistencia a un robo. La víctima se encontraba en su auto cuando uno o más asaltantes intentaron llevarse su auto. Después de disparar a la víctima, los asaltantes huyeron de la escena, dejando atrás la pistola usada. Los oficiales de policía que llegaron primero al lugar de los hechos trajeron el arma a la agencia envuelta en papel periódico y la dejaron en el escritorio del agente. El secretario en turno llamó a la oficina de servicios periciales para hacer que se inspeccionara el arma. Treinta minutos después, uno de los peritos llegó vistiendo una bata blanca, portafolio negro en mano. Cuando recogió la pistola, lo acompañe a su oficina para ver cómo inspeccionaba el arma. Una vez ahí, abrió el portafolio y tomó un pequeño recipiente con un polvo blanco que esparció sobre el arma con una pequeña brocha. “Dudo que encontremos algo”, me dijo. “Aún si hay huellas digitales, los policías usualmente son descuidados y dejan sus propias huellas digitales sobre las armas”.<sup>28</sup>

“Pero, ¿por qué soltarían el arma?” pregunté. “¿No sería más fácil encontrar al asaltante si deja detrás el arma?” le dije, pensando en las huellas digitales que podrían quedarse en el arma o la pólvora en las manos del asaltante.

“La verdad es que no”, me respondió. “Si encuentran a alguien con una pistola, entonces tienen una prueba en su contra. De otra manera, ¿cómo pueden probar que usted disparó el arma?”.

<sup>28</sup> El artículo 100 del código de procedimientos penales proporciona los lineamientos para la recolección de armas u objetos dejados en las escenas del crimen. De acuerdo con este artículo los objetos deben ser cuidadosamente recolectados de manera de no destruir ninguna evidencia que se haya dejado. Asimismo, el ACUERDO NÚMERO A/002/2006, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES RESPECTO A LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DONDE PRESUMIBLEMENTE SE COMETIÓ UN HECHO DELICTIVO, detalla los pasos que deben seguir los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares para preservar el lugar de los hechos.

“¿Qué no hay pruebas que indican que una persona disparó un arma?”, insistí.

“Las hay”, contestó. “De hecho, hay dos pruebas para encontrar residuos de pólvora en la mano de una persona, pero no tenemos las máquinas para realizarlas. Así que, o te atrapan con el arma, o tú no lo hiciste”.

En un caso distinto, un hombre fue atropellado por un auto y murió por el golpe. El conductor se fugó; sin embargo, sobre la víctima y en el área que lo rodeaba, había pintura de auto, pedazos dispersos de la defensa del auto, e incluso uno de los espejos laterales. “¿Contribuirá esto a encontrar un sospechoso?” le pregunté al secretario en turno.

“Pudiera ser”, respondió. “Hace unos años, la Procuraduría compró una máquina alemana que puede determinar de qué marca de auto proviene la pintura. Pero la máquina se descompuso y no la han reparado, así que ahora no hay forma de saber”.

Sin los recursos para efectuar incluso las pruebas más elementales, los agentes y oficiales secretarios se quedan únicamente con las declaraciones de testigos y víctimas para investigar los delitos, que en muchos casos no producen ninguna información de utilidad. Las observaciones participativas de este estudio aportan un indicio de que el papel de la policía judicial y los peritos es meramente formal y que no hay ninguna investigación real. La falta de comunicación entre agencias, entre la policía y los peritos, entre peritos y agentes, y entre agentes y la policía hacen que sea imposible la identificación de sospechosos en los casos en que no hay testigos directos. El papel de la policía y de los peritos se limita entonces a incluir documentos en el expediente que formalmente demuestren su participación en el caso y justifican el “No Ejercicio de la Acción Penal”. La investigación de delitos resulta, entonces, un proceso vacío y formal que existe solamente en el papel.

## V. MÉDICO LEGISTA

El médico legista o médico forense<sup>29</sup> tiene la obligación,<sup>30</sup> entre otras, de evaluar la gravedad de las lesiones de las víctimas para poder deter-

<sup>29</sup> El perito médico es parte de la oficina de peritos. El estatuto prescribe que para ser un médico legista, el candidato debe tener 30 años, tener un mínimo de tres años de experiencia, ser un médico cirujano titulado, gozar de buena reputación, etcétera. Véase Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo 110.

<sup>30</sup> De acuerdo con el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las responsabilidades del médico legista asignado a la agencia del Ministerio Público son:

minar las sanciones aplicables al delito, y para examinar a los arrestados cuando llegan o se van de la agencia para asegurarse de que no se les hizo daño físico alguno en la agencia o durante el arresto.<sup>31</sup> Además, los médicos legistas evalúan el estado de las víctimas e inculpados para asegurarse de que no estén bajo la influencia de alcohol o drogas en el momento de rendir su declaración. En la mayoría de las agencias con *separos* o área de detención, como en la agencia MH5, hay un consultorio del médico legista.<sup>32</sup> En la MH5 esta oficina se encontraba en el mismo piso que los escritorios de los oficiales secretarios.

Toda persona detenida y consignada ante el Ministerio Público es conducida al médico legista para ser examinada. El médico entonces elabora un reporte en el que hace constar el estado del detenido, especificando si tiene lesiones, heridas o cualquier evidencia de abuso o maltrato. El mismo examen es practicado nuevamente cuando el detenido se va de la agencia para un centro de detención preventiva. Este reporte es archivado para la subsiguiente determinación judicial de la legalidad de la detención y la veracidad de una confesión o declaración preparatoria.

En varias ocasiones pude ver a detenidos en la MH5 que habían sido arrestados en flagrancia y que claramente estaban intoxicados por alguna sustancia. Uno de éstos se quedaba dormido constantemente mientras se le tomaba la declaración preparatoria. Otros simplemente esta-

“Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

I.- Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;

II.- Asistir a las diligencias de fe de cadáveres y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;

III.- Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;

IV.- Recoger y entregar los objetos y las sustancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;

V.- Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

VI.- Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y

VII.- Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos”.

31 Véase ACUERDO NÚMERO A/008/2005 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS PERITOS MÉDICOS FORENSES Y PSICÓLOGOS PARA LA APLICACIÓN DEL “DICTAMEN MÉDICO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA.

32 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, artículo 122. No en todas las agencias desconcentradas hay área de detenidos.

ban demasiado intoxicados para responder a las preguntas del oficial secretario. En todos estos casos, las declaraciones iniciales de los inculpados eran tomadas no obstante su condición, y el reporte médico asentaba que los inculpados no estaban bajo la influencia de alcohol u otras drogas, que gozaban de pleno uso de sus facultades mentales y que eran capaces de ser entrevistados por los oficiales secretarios. Por consiguiente, los reportes médicos validaban las declaraciones preparatorias.

Cuando las víctimas acuden a la agencia con lesiones de cualquier tipo son examinadas por el médico legista para categorizar las lesiones. El código penal clasifica las lesiones como A, B o C, dependiendo de la severidad de las heridas.<sup>33</sup> El Código Penal ordena mayores sanciones por infligir lesiones que dejan cicatrices en el rostro o dañan permanentemente algún órgano o función corporal.<sup>34</sup> No obstante, ni el código ni otras normas aplicables establecen lineamientos sobre cómo categorizar las lesiones, dejando esto a la discreción de los médicos legistas. En la práctica, esa facultad de discreción parece dar cabida a la corrupción y arbitrariedad por parte de los médicos. Un ejemplo ilustra las malas prácticas que se suscitan:

El 12 de julio de 2004 un muchacho acudió a la MH5, tenía un enorme vendaje en su mejilla izquierda y otro sobre su brazo izquierdo. Algunas cortadas eran visibles en su cara y cuello. Le dijo al agente de la barandilla que había sido atacado por varios muchachos de mayor edad. Le refirió al agente que trabajaba en el mercado local, ayudando a un marchante con un puesto de verdura. El día anterior, cuando se iba del mercado a casa, había sido atacado por tres muchachos más grandes que siempre estaban en el mercado. Le habían pedido que les diera su dinero y cuando se resistió, uno de ellos sacó un cuchillo y le cortó la

<sup>33</sup> Véase CPDF, artículo 130.

“Artículo 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán: I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida”.

<sup>34</sup> *Idem*.

cara, el brazo y el cuello. Una mujer del mercado, que había sido testigo, había llevado al muchacho al hospital donde recibió 25 puntadas.

Cuando le contó esto al agente de la barandilla, éste le preguntó si tenía una identificación con él. El muchacho le contestó “No”. El agente le preguntó al muchacho su edad. El muchacho dijo que tenía 16 años. “Bueno, ya que eres menor de edad, necesito que esté aquí contigo un adulto para que te ayude a denunciar”.<sup>35</sup> El joven le explicó que era del estado de Hidalgo y había venido a la capital solo a ganar algo de dinero. Vivía con un tío, pero su casa estaba muy lejos y él no creía que su tío vendría. El agente de barandilla se mantuvo firme y le dijo que tenía que encontrar un adulto para hacer la denuncia. El muchacho salió de la agencia. Más tarde, ese mismo día, regresó con dos personas. Una era la mujer que lo había llevado al hospital y el otro era su esposo; eran dueños y operaban el puesto de comida en el mercado donde trabajaba el muchacho. El agente de barandilla les pidió sus identificaciones con fotocopia. “La pueden sacar justo afuera de la agencia”, les dijo cuándo le comentaron que no tenían una fotocopia de la identificación. Cuando regresaron con la fotocopia, les dio una forma, el formato único de averiguación previa, para que lo llenaran. Para entonces, el encargado de la agencia estaba en la barandilla. Mientras llenaban la forma, dijeron saber quiénes eran los atacantes. Dijeron también que estaban muy preocupados porque esos muchachos siempre estaban molestando a los otros chicos que trabajaban en el mercado.

“Hay muchas jovencitas trabajando aquí con nosotros y tenemos miedo de que puedan lastimar a una de ellas”, dijo la mujer.

“¿Sabe dónde se encuentran?”, le preguntó el encargado de la agencia.

“Sí, lo sabemos”, contestó ella, “Siempre están en el mismo lugar, incluso hemos llamado a la policía porque siempre andan molestando a los niños pero la policía nunca hace nada. Acabo de ver a los muchachos justo ahora, y si un policía viene con nosotros podemos decirles quiénes son”. El encargado de la agencia llamó a la comandancia de la policía judicial y unos oficiales se aparecieron poco después. Al principio, los oficiales de policía dijeron que no querían ir porque tenían demasiado trabajo, pero eventualmente el jefe de la policía aceptó ir con uno de los oficiales. Salieron de la agencia con el esposo de la mujer. El mu-

<sup>35</sup> La Ley no establece requisitos para presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público. La procuraduría del DF, “sugiere” llevar una credencial oficial al presentar una denuncia. Véase <http://www.pgjdf.gob.mx/> En la práctica, sin embargo, se impide que las víctimas presenten una denuncia si no presentan una credencial oficial con fotografía y fotocopias de la misma. Esto, evidentemente, desincentiva a muchas personas a presentar denuncias.

chacho fue remitido al médico legista para ser examinado. Cerca de 15 minutos después, el muchacho salió del consultorio del médico. Se sentó a la entrada de la agencia con la mujer que lo había llevado al hospital, sosteniendo el reporte del médico en su mano. Cuando el encargado de la agencia los vio, tomó el papel de la mano del muchacho y lo leyó. Después de leerlo, le dijo al muchacho que lo siguiera y se fue al consultorio del médico.

“Le dio una categoría de lesión de primer grado”, dijo el encargado al agente de barandilla. Esto significaba que las heridas se caracterizaban como lesiones que sanan en menos de 15 días y por tanto se sanciona con multa, aun cuando habían cortado al muchacho en cara y cuello. El encargado de la agencia discutió con el médico, descubrió las heridas del muchacho para que todos vieran que se trataba de cortadas profundas que no podían sanar en 15 días o menos; sin embargo, el médico no cambió su reporte.

Aproximadamente una hora y media más tarde, el policía regresó con el marido de la mujer y uno de los asaltantes. Habían encontrado a dos de ellos en el mercado, pero uno había huido al ver a los policías. El policía se llevó al detenido al centro de detención. Cuando el agente en la barandilla les explicó que iban a dejar libre al atacante del muchacho, el hombre y la mujer que vinieron con el muchacho estaban muy molestos. No entendían porqué iban a dejar libre al atacante. Me preguntaban una y otra vez porqué estaba pasando esto y porqué las heridas del muchacho no eran consideradas “graves” por el médico legista. Cinco horas más tarde salieron de la agencia con una copia de su reporte. El agresor fue mantenido en el centro de detención hasta el día siguiente. Aunque no se pudo acusar al agresor con un delito que ameritara pena de prisión (debido a la clasificación de las lesiones), y aunque el agresor era menor de edad, fue mantenido en detención por más de 24 horas, como gesto de solidaridad extraoficial con la víctima.

El médico de la agencia MH5 realizaban su trabajo sin ninguna supervisión real<sup>36</sup> y sin importarle la exactitud o veracidad de sus reportes o sus consecuencias. En una ocasión, en la que había varios arrestados en la agencia que necesitaban ser evaluados por el médico legista, éste hizo todo el papeleo sin verlos siquiera. Le dio esos papeles al agente en turno, explicándole que tenía prisa y tenía que salir de la agencia.

<sup>36</sup> En teoría, existe una estructura jerárquica dentro de los servicios de medicina forense. La oficina principal de Medicina Forense está a cargo de la supervisión de los médicos en la Ciudad. Sin embargo, como en otros ámbitos del procedimiento penal, el control resulta meramente formal. Véase Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo 15.



La gravedad de las faltas del médico en el desempeño de sus responsabilidades no puede tomarse a la ligera. Tanto para las víctimas como para los indiciados, estas faltas son extremadamente perjudiciales. Para las víctimas, estas faltas resultan en que los agresores sean liberados, ya sea por falta de pruebas o por fallas en la categorización de las lesiones, como en el caso descrito y en ser privados de una adecuada atención médica para sus lesiones.<sup>37</sup> Para los indiciados, la negligencia de los médicos significa que los procedimientos sean conducidos ilegalmente, como hacer que los indiciados declaren mientras se encuentran bajo la influencia de drogas o alcohol. También implica que dichos procedimientos sean posteriormente validados como lícitos, dando a los acusadores bases “ilegales” para presentar cargos y dando a los jueces bases para condenar a los indiciados.

Sin duda, el cargo del médico es importante y útil en el procedimiento penal. Como lo señala María de la Luz Lima, la labor de todos los peritos es esencial para la recopilación de pruebas, pero el trabajo de los médicos legistas es crucial: “Más allá de atender médicamente a las víctimas, los médicos deben preguntar a las víctimas qué ropa estaban usando y buscar indicios que puedan llevar a encontrar a los sospechosos”;<sup>38</sup> sin embargo, como otros aspectos de la averiguación previa, una vez puesta en marcha, la función se aleja sustantivamente de lo intencionado en el derecho escrito. Más allá de los cambios normativos, resulta indispensable una mejor preparación y control de los médicos, en tipo y cantidad de supervisión. Un aspecto de su actual supervisión es el escrutinio que supuestamente realizan los oficiales secretarios y, aún más importante, los defensores de oficio. Sin embargo, dados los incentivos existentes para acelerar el procedimiento,<sup>39</sup> ninguno de éstos en realidad supervisa el trabajo de los médicos legistas o peritos.

## VI. CONCLUSIONES

Varias políticas públicas se han implementado en años recientes para rectificar la falta de eficacia e ineficiencia del Ministerio Público como

<sup>37</sup> Véase Lima Malvido, María de la Luz, *Modelos de atención a víctimas del delito*, en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

<sup>38</sup> *Idem*.

<sup>39</sup> Los agentes del Ministerio Público son fiscalizados, en parte, en función del tiempo que permanecen abiertas las averiguaciones previas como también e función del número de casos concluidos. Para más sobre esto véase: “Criminal Investigation and Prosecution in México City: A Case Study of the Miguel Hidalgo County and its Ministerio Público”, *tesis doctoral, cit.*

institución. Sin embargo, al plantear políticas públicas frecuentemente se ignora el contexto en el cual son aplicadas y los incentivos que crean. Así, por ejemplo, el procurador de Justicia del Distrito Federal demanda a todos los niveles del Ministerio Público un mayor número de casos concluidos. En la práctica, esto se traduce efectivamente en un incremento en el porcentaje de casos que son concluidos pero sin una mejora en la calidad del trabajo o los resultados de las investigaciones. Expedientes que cumplen con todos los requisitos de ley son concluidos sin detenidos o logrando solo arrestos por delitos no graves con detenidos en flagrancia, sin aumentar de hecho la eficacia de la función ministerial. La supervisión, hoy en día, posiblemente debido a la naturaleza escrita de los procedimientos, se enfoca únicamente en los aspectos formales de los procedimientos penales —como son que se incluyan constancias de que se efectuaron las pruebas periciales, que los expedientes estén debidamente foliado y sellado, que se levante un acta por cada diligencia, etcétera— sin medir la calidad, resultados, o incluso la legalidad del trabajo efectivamente realizado.

En general, la institución del Ministerio Público carece de organización y coordinación entre sus diversos componentes. Esto, se traduce en duplicidad de labores, omisión de trabajo y falta de supervisión de lo trabajado. Aunque la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal plantea la facultad del procurador para lograr la coordinación entre unidades administrativas;<sup>40</sup> en la práctica dicha facultad no ha sido puesta en marcha. Así, la falta de coordinación entre las agencias, la falta de recursos para llevar a cabo las pruebas que permitan señalar presuntos responsables; las agencias y sus agentes se limitan a procesar casos de flagrancia, casos fáciles y, como se mencionaba al principio de este texto, delitos no graves que ameritan pena de prisión menor a tres años.<sup>41</sup> Los recursos públicos destinados a procuración de justicia, son entonces dirigidos a perseguir y sancionar delitos no graves.

En efecto, al comparar a México con otros países, vemos que otros países latinoamericanos también presentan una baja eficacia del sistema. Sin embargo, cuando vemos los datos desagregados, nos damos cuenta de que no se trata igual a los distintos delitos. En Chile por ejemplo, la eficacia del sistema se calcula en 19%<sup>42</sup> (que aunque no tan bajo

<sup>40</sup> Al momento de escribir este texto (junio 2010), dicha ley se encontraba impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>41</sup> Véase, *Myths of Pretrial Detention in Mexico*, Open Society Institute, 2005.

<sup>42</sup> Fundación Paz Ciudadana, *Balace 2005: delincuencia en Chile, evolución y desafíos*, 2005. En este estudio la eficacia se mide en función de “la capacidad de generar «res-

como el cálculo para México de 1.7%, es bajo). No obstante, al revisar los datos desagregados, vemos que para el caso de robo sin violencia, el sistema chileno tiene una eficacia de 10% mientras que tratándose de homicidios, la eficacia es de 77%. Otros países muestran datos similares. Esto es, los delitos más graves son perseguidos más eficazmente que los menos graves. En 2007, Argentina, que es uno de los países con más bajos índices de efectividad en la región, tenía 1.78% de sentencias condenatorias para “delitos contra las personas”, pero 49.57% de sentencias condenatorias por homicidio.<sup>43</sup> En ambos casos, las cifras indican una priorización de los delitos y en el uso de recursos para enfrentar los delitos más graves. En México, en cambio, el sistema no distingue por delito, no se priorizan los recursos de la policía y de las agencias de procuración de justicia, sino que se trata a todos delitos por igual. La ineficacia es igual, se trate de delitos menores o graves como el homicidio. No se priorizan los delitos por su peligrosidad, sino las cifras que se reflejarán en las estadísticas oficiales. Se busca aumentar el número de sentencias condenatorias sin importar la gravedad o urgencia. Como consecuencia, en las cárceles se encuentran principalmente delincuentes ocasionales y no profesionales de alta peligrosidad.<sup>44</sup>

Dado que existen recursos limitados para la seguridad y procuración de justicia, se vuelve necesario priorizar el uso de los mismos. Asimismo, se requiere hacer un análisis de las conductas que se persiguen y sancionan penalmente. Dejando a un lado los dilemas sociales que implica el uso del poder coercitivo del estado; los elevados costos económicos que implica el uso del sistema de control penal merece cuestionar su preferencia como medio de control y reparación social.

puestas de calidad», acuerdos reparativos, suspensiones condicionales, sentencias condenatorias, sentencias absolutorias y sobreseimientos definitivos”.

<sup>43</sup> Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Distribución de Hechos Delictivos y Sentencias Condenatorias por Tipo de Delito, 2007, en [http://www.jus.gov.ar/media/28427/TotalPais2007\\_sent.pdf](http://www.jus.gov.ar/media/28427/TotalPais2007_sent.pdf).

<sup>44</sup> *Myths of Pretrial Detention in Mexico*, Open Society Institute, 2005 véase también Bergman, Marcelo y Azaola, Elena, *Cárceles en México: cuadro de una crisis*, 2007, FLACSO. Esto, además, implica que el derecho penal es usado para castigar a cierto sector de la población, el más pobre, y no a los delincuentes que más preocupan. Al revisar las características sociodemográficas de los delincuentes por tipo de delito, podemos véase que quienes cometen delitos de bajo impacto, como son el robo sin violencia, robo de autopartes o narcomenudeo, provienen de los sectores económicos más oprimidos de la sociedad.